



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

c.dm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Expediente: 23.001.33.33.007.2019-00303

Accionante: **XIOMARA ESTHER ARENAS**

Beneficiario: ALEX DAVID LOBELO ARENAS

Accionado: NUEVA E.P.S

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 26 de Julio de 2019, la parte accionante, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de Junio de 2019 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo de tutela de la referencia, a la fecha no se le ha dado cabal cumplimiento.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el representante legal de NUEVA EPS-, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requírase** a la Representante Legal Regional Noroccidente de la NUEVA E.P.S-, doctora CLAUDIA ELENA MORELO RUIZ o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 26 de Junio de 2019, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele a la Representante legal de NUEVA E.P.S-, copia de la sentencia de tutela de fecha 26 de junio de 2019.

TERCERO: Una vez obtenida la anterior información, remitir nuevamente el expediente al Despacho, para dar apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO: Por Secretaria, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 82 de fecha 29-02-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Expediente: 23.001.33.33.007.2019-00311

Accionante: **CECILIA VANEGAS BUELVAS.**

Accionado: NUEVA E.P.S

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 24 de Julio de 2019, la parte accionante, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 05 de Julio de 2019 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo de tutela de la referencia, a la fecha no se le ha dado cabal cumplimiento.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el representante legal de NUEVA EPS-, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios reuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requírase** a la Representante Legal Regional Noroccidente de la NUEVA E.P.S-, doctora CLAUDIA ELENA MORELO RUIZ o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 05 de Julio de 2019, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele a la Representante legal de NUEVA E.P.S-, copia de la sentencia de tutela de fecha 05 de julio de 2019.

TERCERO: Una vez obtenida la anterior información, remitir nuevamente el expediente al Despacho, para dar apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO: Por Secretaria, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

 Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 87 de fecha 29-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Polo Hoyos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Expediente N°23.001.33.33.007. 2018.00284.

Demandante: LUZ DAMARIS MARTINEZ DIAZ

Demandado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y OTRO

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría, que antecede y revisado el expediente proveniente de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Córdoba, evidencia esta unidad Judicial que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de referencia, por lo que es despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Primera de Decisión, mediante proveído de fecha veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se revoca el auto del veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) proferida por este Despacho.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 97 de fecha 29.07.19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.	
Claudia Marcela Peto Hoyos Secretaria	



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera No 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendaj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015-00103

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: NANCY HUMANEZ JIMENEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 17 de Agosto de 2018 se admitió la demanda en el presente proceso y en el numeral NOVENO se fijaron los gastos del proceso, mediante auto del 12 de abril de 2019 y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta unidad judicial concedió a la parte demandante el término de quince (15) días para efectos que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso y hasta la fecha han transcurrido más de tres (3) meses y no se ha cumplido con dicha carga. Así mismo se le indicó las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Ahora, como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 *ibidem*, no habrá condena en costas, como quiera que no se impusieron medidas cautelares que deban ser levantadas con ocasión de la decisión que esta providencia incorpora.

¹ **"Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (negritas del despacho)

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordénese al interesado la entrega de la demanda y de sus anexos con su respectiva constancia y sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MONTERIA
SECRETARIA

Se da fe a las 8 a las 8 A.M.

29 JUL 2019 a las 8 A.M.

SECRETARIA 



Montería Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00145 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YESMITH ADRIANA ZARANTE ARTEAGA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL "SAN JOSE" DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.

Asunto: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 130 del expediente se evidencia que se surtió con el traslado secretarial de la prueba documental *allegada* por la entidad demandada y no habiendo pronunciamiento por el demandante, el Despacho cerrará el debate probatorio.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrase el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 83 de fecha 29-07-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Potos Hoyos
Secretaria



Montería, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 2016-00326 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEDWIN ENRIQUE ARTEAGA DORIA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO
Asunto: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 149 del expediente se evidencia que se surtió con el traslado secretarial de la prueba documental allegada por la entidad demandada y no habiendo pronunciamiento por el demandante, el Despacho cerrará el debate probatorio.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrase el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 87 a las partes de la
anterior providencia, hoy 29 JUL 2019 a las 8:28
SECRETARÍA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería - Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00125-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFONSO LORENZO LOPEZ ISSA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Asunto: REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene en la audiencia inicial celebrada por esta Unidad Judicial el pasado 15 de febrero de la presente anualidad se dispuso oficiar a la entidad demandada para que allegara con destino al presente proceso las pruebas documentales decretadas por este Despacho, procediéndose por secretaria a librar el oficio No. JSAOCJM 2017-00125/0530, dirigido a la entidad demandada y enviado el día 02 de mayo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co tal y como se evidencia a folio 125 del expediente.

Atendiendo a lo anterior se tiene que hasta la fecha la entidad demandada no ha aportado la prueba documental requerida por esta Unidad Judicial, por lo que se ordenará que por secretaria se requiera por segunda vez para que se allegue la misma.

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE por segunda vez a la Gobernación de Córdoba, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente auto; aporte la prueba documental solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 87 de fecha 29-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Peto Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23 001 33 33 007 2017-0005400
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JULIA ROSA PAYARES LADEUTH Y OTROS.
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 06 de noviembre, se ordenó oficiar nuevamente a la Fiscalía 26 Seccional Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Lórica, para que aportara con destino al presente proceso las pruebas documentales decretadas por esta Unidad Judicial.

Conforme a lo anterior y una vez allegada la prueba documental solicitada a dicha entidad, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas en el presente proceso, consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para el día 03 de septiembre de 2019 a las 03:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fjese como fecha y hora para continuar con la Audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el día 03 de septiembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 309 ubicada en la carrera 6 No. 61-44 piso 3 edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaría cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 82 de fecha 29-07-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Peto Hoyos
Secretaria



Montería, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00087-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSE RAFAEL TUBERQUIA SUAREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y OTROS.

Asunto: REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 23 de mayo de la presente anualidad se dispuso oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Montería (señor Didier Andrés Cuitaco Sabogal) para que remitiera con destino al presente proceso las fotografías tomadas el día del accidente para verificar si existían materiales o elementos de construcción dentro del charco que indiquen la función de un manhol.

Atendiendo a lo anterior se tiene que la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Montería hasta la fecha no ha aportado la prueba documental requerida por esta Unidad Judicial, por lo que se ordenará que por secretaria se requiera por segunda vez para que se allegue la misma.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE por segunda vez a la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Montería, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente auto; aporte la prueba documental solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 87 de fecha 29-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Montería Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23 001 33 33 007 **2016-0029800**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **GERMAN LLORENTE MARTINEZ**
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en la audiencia inicial celebrada el pasado 13 de noviembre del 2018, se ordenó oficiar la entidad demanda para que aportara con destino al presente proceso las pruebas documentales decretadas por esta Unidad Judicial.

Conforme a lo anterior y una vez allegada las pruebas documentales solicitadas a la entidad demanda el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas en el presente proceso, consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para el día 03 de septiembre de 2019 a las 04:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Fijese como fecha y hora para celebrar la Audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el día 03 de septiembre de 2019, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 309 ubicada en la carrera 6 No. 61-44 piso 3 edificio Elite de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 83 de fecha 29-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Rojas
Secretaria



Montería, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00421-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAFAEL ELIECER CAMPILLO MUÑOZ
Demandado: MUNICIPIO DE PLANETA RICA
Asunto: REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene en la audiencia inicial celebrada por esta Unidad Judicial el pasado 26 de marzo de la presente anualidad se dispuso oficiar a la entidad demandada para que allegara con destino al presente proceso las pruebas documentales decretadas por este Despacho, procediéndose por secretaria a librar el oficio No. JSAOCJM 2017-00421/0455, dirigido a la entidad demandada y enviado el día 08 de mayo de la presente anualidad a las direcciones de correo electrónico contactenos@planetarica-cordoba.gov.co y notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co tal y como se evidencia a folio 80 del expediente.

Atendiendo a lo anterior se tiene que hasta la fecha la entidad demandada no ha aportado la prueba documental requerida por esta Unidad Judicial, por lo que se ordenará que por secretaria se requiera por segunda vez para que se allegue la misma.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE por segunda vez al Municipio de Planeta Rica Córdoba, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente auto; aporte la prueba documental solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 87 de fecha 29-07-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes

Claudia Marcela Peto Hoyos
Secretaria



Montería Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 2017-00144 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DEICY ISABEL MORELO MORELO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL "SAN JOSE" DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.

Asunto: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 215 del expediente se evidencia que se surtió con el traslado secretarial de la prueba documental allegada por la entidad demandada y no habiendo pronunciamiento por el demandante, el Despacho cerrará el debate probatorio.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, es la oportunidad para decidir sobre la fijación de fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin embargo, por considerar este Despacho innecesaria la misma, se procederá a ordenar a las partes y al Ministerio Público, a presentar sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Asimismo, se le informa a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para presentar sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Ciérrese el debate probatorio. **Prescíndase de la audiencia de pruebas.**

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 87 de fecha 29-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería - Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23 001 33 33 007 2016-0037000
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ISABEL VILLADIEGO EMILIANI
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en la audiencia inicial celebrada el pasado 11 de octubre de 2018, se ordenó oficiar la entidad demanda para que aportara con destino al presente proceso las pruebas documentales decretadas por esta Unidad Judicial.

Conforme a lo anterior y una vez allegada la prueba documental solicitada a la entidad demanda y estando pendiente por recepcionar los testimonios decretados, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas en el presente proceso, consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para el día 03 de septiembre de 2019 a las 03:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para celebrar la Audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el día 03 de septiembre de 2019, a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 309 ubicada en la carrera 6 No. 61-44 piso 3 edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaría cítese a las partes, a los testigos y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 87 de fecha 29-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Potos Hoyos
Secretaria



Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2017 00689 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **JAIRO VARGAS TAPIA**
Demandado: COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA – ASOCOMUNAL - SECRETARIA DE INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Asunto: **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se observa que a folios 418 a 422, la doctora Yissela del Carmen Acosta Vasquez, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba, confirió poder a la doctora Natalia Eugenia López Fuentes, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la entidad demandada cumplió con la carga procesal de constituir apoderado para que la representen en el presente asunto, este Despacho fijará fecha y hora para continuar con el desarrollo de la **AUDIENCIA INICIAL**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Natalia Eugenia López Fuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.836.645 y Tarjeta Profesional N° 163.791 del C.S de la J., para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Fijar como fecha para continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia judicial que se realizará en

la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 61-44, Piso 3, Oficina 309, Edificio Elite de esta Ciudad.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 87 de fecha 29-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Peto Rojas
Secretaria